INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° IMCT-SI-003-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDAS PULSADAS - GUITARRAS ACUSTICAS Y UKELELES NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA

JULIO 2026

CAPÍTULO PRIMERO

1.1 ASPECTOS GENERALES DE LA CONVOCATORIA

El presente anexo hace parte del pliego de condiciones electrónico creado a través del SECOP II (plataforma transaccional).

El IMCT solo asume responsabilidad por la veracidad e integridad de la información y los documentos que pone en conocimiento de los interesados y entrega en los estudios previos, el pliego de condiciones y los demás documentos que hacen parte del presente proceso; en consecuencia, no se compromete en relación con la información contenida en documentos diferentes a los estudios previos, el pliego, sus formatos y sus anexos.

El pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a éste los Anexos y Formatos que lo acompañan y Adendas a que hubiere lugar.

La interpretación y entendimiento del Pliego se regirá por los siguientes parámetros:

Los plazos establecidos en el pliego de condiciones se entenderán de conformidad con las definiciones dadas en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, Código de Régimen Político Municipal, cuyo texto es el siguiente: "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".

1.2 DEFINICIONES

Según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887, las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.

Los títulos de los numerales y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención de este anexo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el presente anexo tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Para efectos del presente proceso de selección se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

A. Anexos y Formatos". Es el conjunto de documentos que se adjuntan al Pliego de Condiciones y que forman parte del mismo, incluidos los diligenciados a través de la plataforma transaccional.

B. Contrato Ejecutado" o "Contrato Terminado". Es el contrato cuyo objeto y obligaciones se encuentran completamente cumplidos y recibidos a satisfacción por parte del contratante.

C. "Contrato en Ejecución": Aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción, y que el valor pagado a más tardar a la fecha de cierre del presente proceso de selección sea suficiente para acreditar el monto requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución del contrato trascurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y el día hábil anterior a la fecha de cierre del proceso, lo cual se podrá verificar mediante los documentos que se indican en el presente anexo. (En caso de que sean válidos contratos en ejecución dentro del proceso de selección).

D. Inconsistencia: Falta de consistencia entre la información, manifestación o documentos presentados en la propuesta, frente a la verificación que realice directamente la entidad de la información, manifestación o documentos aportados con la propuesta.

E. Inexactitud: Falta de precisión en algún dato contenido en un documento o información aportada por el proponente.

F. SECOP". Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, al cual se ingresa a través de www.colombiacompra.gov.co

G. "SMMLV": Significa salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. Se anexa la tabla para la conversión a SMMLV en el Anexo correspondiente.

H. "TRM": Es la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la entidad que la reemplace o asuma la función de certificar esta tasa.

1.3 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar en el presente proceso y presentar propuestas, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en ambos casos, ya sea de manera individual o bajo figuras asociativas. En este último caso, deben informar en su respectiva propuesta si se presentan como figuras asociativas a través de consorcio o unión temporal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Para participar en el presente proceso de selección, los interesados deberán estar inscritos en la plataforma transaccional SECOP II, y se regirán por las disposiciones vigentes en materia de comercio electrónico de conformidad con los manuales e instructivos emitidos por Colombia Compra Eficiente, así mismo deberán cumplir lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y los documentos del proceso de selección.

1.4 QUIENES NO PUEDEN PARTICIPAR

1.4.1 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán participar en este proceso, quienes se encuentren incursos en cualquiera de las circunstancias previstas en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículo 5 de la Ley 828 de 2003, en el Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.

Igualmente estarán inhabilitados quienes se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, con sanción que implique inhabilidad vigente.

1.5 CONFLICTOS DE INTERÉS

No podrán participar en el presente proceso de selección quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, y/o que afecten los principios de la contratación administrativa.

Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio contractual y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con el IMCT

Los Proponentes o miembros de Figuras Asociativas con la participación en el presente proceso de selección, declaran bajo la gravedad de juramento que: (1) no están incursos en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses; (2) no se encuentran incursos en ninguna causa de disolución y/o liquidación, y (3) no se encuentra(n) adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la presentación de la propuesta.

Los proponentes, con la presentación de su propuesta, aceptan levantar el velo corporativo cuando quiera que ello sea necesario para la verificación de la inexistencia de cualquier conflicto de interés.

Así mismo no podrán participar en el presente proceso de selección quienes no hayan manifestado interés en participar de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y los demás documentos del proceso.

1.6 COSTOS DE PARTICIPACIÓN.

Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta. El IMCT no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado de la presente selección abreviada.

1.7 CONVOCATORIA DE VEEDORES

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, que regula las Veedurías Ciudadanas y los artículos 63 y 66 de la Ley 1757 de 2015, "por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", el IMCT convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso

de contratación, cuya información se encuentra en el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga y en el Sistema SECOP II a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

1.8 PROGRAMA PRESIDENCIAL LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (57 1) 562 9300 o 382 28 00; en el correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co, al sitio de denuncias de la secretaria, en el portal de internet: 15 https://dapre.presidencia.gov.co/AtencionCiudadana/transparencia-y-acceso-a-informacion-publica; http://www.secretariatransparencia.gov.co/prensa/rita, correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 17 7 No. 6-54, Bogotá, D.C. o Carrera 8A No. 7-57

1.9. RESPONSABILIDAD DE LOS PROPONENTES.

El Proponente que resulte adjudicatario de esta selección abreviada por subasta inversa electrónica que no haya evaluado o considerado adecuadamente toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones a su cargo, asumidas por éste en virtud del contrato, ni ello le dará derecho a rembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

Del pliego, sus anexos y formatos no se debe deducir garantía alguna con respecto a los rendimientos operativos y/o financieros que lleguen a soportar la propuesta de los proponentes. El adjudicatario asume los riesgos previsibles asignados en los estudios y documentos previos y en el contrato que se derive del presente proceso, y soportará sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituyan un eventual desequilibrio económico del contrato, o den lugar a reclamación alguna. Lo anterior, puesto que la asunción de riesgos debe ser tenida en cuenta por los proponentes en la valoración de la oferta económica conforme lo estipula el CONPES correspondiente, los estudios y documentos previos, así como la minuta del contrato.

Con la sola presentación de la propuesta se considera que los proponentes han tenido el conocimiento pleno de las condiciones expuestas en el presente anexo.

1.10 DEBERES DE LOS PROPONENTES.

(a) En virtud del presente proceso los proponentes deberán conocer en su totalidad las condiciones de la plataforma transaccional para la presentación de sus ofertas y cualquier solicitud en cualquiera de las etapas del proceso (conocer y aplicar los manuales, guías e instructivos del SECOP II – Plataforma Transaccional).

(b) En las audiencias a que hubiere lugar y que se programen en virtud del presente proceso de selección, los proponentes deberán abstenerse de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, tampoco podrán referirse a asuntos personales de otros proponentes y guardar la debida compostura. Por lo tanto, en las audiencias solamente podrán debatirse asuntos relacionados con el proceso de selección, y las propuestas.

(c) Los proponentes deberán actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a al IMCT. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas o mecanismos para dilatar el proceso de selección o la decisión de adjudicación del IMCT.

(d) Los Proponentes se abstendrán de controvertir las consideraciones de los demás proponentes y sus propuestas o las de terceros sin contar con los soportes documentales suficientes, los cuales deberán estar a inmediata disposición del IMCT para corroborar tales afirmaciones.

1.11. INFORMACIÓN INEXACTA Y PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

El IMCT se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada al proceso por parte de los proponentes, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades de donde proviene la información.

Cuando exista inconsistencia relevante a criterio del Instituto para garantizar el deber de comparación objetiva entre la información suministrada por los proponentes y la efectivamente obtenida o suministrada a esta entidad por la fuente de donde proviene la información, la misma no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de las acciones que adelante el IMCT para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

Asimismo, podrá solicitar la información necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación estatal.

CAPITULO II

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

2.1. ESTUDIOS PREVIOS, AVISO DE CONVOCATORIA Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Elaborados los estudios y documentos previos del proceso, se procederá a su publicación a través del SECOP II, junto con el aviso de convocatoria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Las personas interesadas podrán realizar observaciones y comentarios al proyecto de pliego de condiciones en el plazo, términos y condiciones establecido para tal efecto, a través de la plataforma transaccional SECOP II.

2.2. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA

El IMCT mediante Acto Administrativo ordena la apertura de la selección abreviada por subasta inversa con el objeto de seleccionar la propuesta más favorable a fin de celebrar el respectivo contrato de suministro que incluye la prestación de servicios, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones publicado de la plataforma transaccional SECOP II.

2.3. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Los interesados deberán consultar el pliego de condiciones a través de la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, donde además se publicarán los estudios y documentos previos y todos los documentos del proceso, en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

2.4. CRONOGRAMA.

El cronograma del proceso de selección corresponde al indicado en la plataforma transaccional del SECOP II.

2.5. DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA.

Teniendo en cuenta que para el presente proceso de selección se encuentra habilitada la plataforma transaccional SECOP II, toda la información, así como cualquier comunicación o correspondencia que deban dirigir al proceso los interesados o proponentes se tramitará a través de esta herramienta.

Los interesados o proponentes deberán tener en cuenta que los documentos requeridos en virtud del proceso se deberán aportar debidamente organizados, foliados, completos, legibles y serán de fácil comprensión.

Así mismo se advierte que la propuesta se deberá presentar conforme a lo establecido en la plataforma transaccional SECOP II, según corresponda. En tal sentido, será responsabilidad del proponente el evento en que un documento se incluya en el sobre equivocado.

2.6. DIRECCIÓN PARA AUDIENCIAS

En el evento en que en el cronograma se encuentre programada alguna audiencia pública para el proceso, se realizara en las Instalaciones del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga ubicada en la Avenida Calle 30 No. 26-117 Bucaramanga, o de manera virtual, de esto se publicara comunicación y/o aviso donde se presentan dichas indicaciones.

2.7. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

2.7.1. Los interesados en el proceso de selección tendrán la oportunidad de solicitar a través de la plataforma transaccional las aclaraciones y modificaciones a los pliegos que consideren convenientes en el plazo establecido en el cronograma. El IMCT, aunque está en la obligación de atender la totalidad de los requerimientos formulados dentro del plazo dispuesto para tal fin, no tendrá la obligación de acceder favorablemente a todas las solicitudes. En todo caso las eventuales modificaciones a los pliegos se harán mediante adenda que será publicada en la plataforma transaccional del SECOP II en los términos y condiciones previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del decreto 1082 de 2015.

2.7.2. Las respuestas dadas por el IMCT a las preguntas u observaciones que presenten los Proponentes o interesados en el proceso de selección, respecto del Proyecto de Pliego o el Pliego de Condiciones, serán publicadas a través de la plataforma transaccional.

2.7.3. Si un Proponente o interesado en el proceso de selección encontrare una contradicción o error en el Pliego de Condiciones, o entre los estudios o documentos previos y el pliego de condiciones, deberá informarlo al IMCT a través de la plataforma transaccional SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma para aclarar o corregir, de ser necesario, tal imprecisión. El silencio de los Proponentes o interesados respecto a la ocurrencia de contradicciones o errores en el Pliego de Condiciones no será válido como argumento en la etapa de evaluación de las Propuestas, para controvertir las decisiones del IMCT.

En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera de la plataforma transaccional del SECOP II y fuera de los términos previstos, sino fuere posible atenderlas a través de la plataforma, tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al Derecho de Petición.

CAPÍTULO III
REQUISITOS GENERALES DE LAS PROPUESTAS

3.1 INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

En los eventos en los cuales la plataforma presente Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo del proceso en el SECOP II, los proponentes deben seguir los términos y condiciones indicados en el "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II" publicado en la página web del SECOP II que se encuentre vigente, EL CUAL SERÁ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

De conformidad con señalado en el "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II"; las actuaciones que pueden ser afectados por Fallas son: "presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros."

Ante una posible Falla General o Particular es importante que los proponentes interesados estén atentos a los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente y, en caso de Fallas Particulares, se comuniquen oportunamente con la Mesa de Servicio a través del formulario de soporte https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte y con la Entidad Compradora. En cualquier evento, la comunicación con la entidad compradora debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en el pliego de condiciones del proceso, siguiendo el procedimiento establecido en el "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II".

PARA LAS FALLAS PARTICULARES DE INDISPONIBILIDAD SEÑALADOS EN EL "PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II", DISPUESTO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, LA ENTIDAD HA HABILITADO EL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO: oficinajuridica@IMCT.gov.co

Por su parte y de conformidad con Artículo el 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2021, "Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica". Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta.

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma.

3.2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas contendrán lo relativo a los requisitos habilitantes, y los demás documentos para la ponderación de las ofertas. Todo esto de conformidad con lo establecido en los documentos del presente proceso y la plataforma transaccional SECOP II.

La información relativa a cada uno de estos aspectos será aportada conforme se indica en la plataforma transaccional dispuesta en el SECOP II para el presente proceso de selección.

"Requisitos habilitantes". Se deberán acreditar conforme se indica en la parte electrónica del pliego de condiciones, mediante la atención del cuestionario que se disponga para el efecto y/o aportando la documentación soporte correspondiente.

"Oferta Económica". Es el componente económico de la propuesta, que será diligenciado a través de la plataforma transaccional SECOP II. Los demás requisitos de ponderación se acreditarán conforme lo indicado al respecto en los documentos del presente proceso de selección.

3.3. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas se presentarán a través del SECOP II, a más tardar el día y hora del cierre señalado. Para verificar el día y la hora señalados, los proponentes deberán tener en cuenta la información respectiva contenida en el cronograma de la plataforma transaccional SECOP II.

El proponente debe tener en cuenta que debe diligenciar en el apartado –Cuestionario– la oferta económica, completando la totalidad de la lista de precios (nombre en el SECOP II) si el Proceso tiene lotes (categorías, segmentos) se habilitará una sección, para que seleccione el lote al cual usted va a presentar su oferta. Puede seleccionar uno o varios lotes

En virtud de lo anterior, no se aceptarán propuestas enviadas o entregadas por medios distintos (correo, fax, radicadas en ventanillas).

Los proponentes deberán tener en cuenta que, vencida la fecha y hora para la presentación de las ofertas, la plataforma, no permitirá la presentación de las mismas.

En ningún caso una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) podrá presentar más de una propuesta para el presente proceso de selección. Tampoco podrán hacerlo las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, a través de una o más sociedades controladas o de sus matrices, directa o indirectamente. Si los proponentes o miembros de la estructura plural fuesen personas naturales, nacionales o extranjeras, tampoco podrán hacerlo a través de personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad

y afinidad hasta el segundo grado, ni con sus cónyuges o compañeros permanentes. El IMCT no tendrá en cuenta para la conformación del orden de elegibilidad la(s) propuesta(s) presentadas en contradicción a lo aquí dispuesto.

Para la presentación de propuestas, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, toda la información será de público conocimiento. No obstante, lo anterior, en el evento en que el proponente considere que alguna información o documento incluido en su propuesta tiene el carácter de reservado, la entidad lo analizará de conformidad con lo dispuesto en la ley sobre el carácter reservado de ciertos documentos, y lo que no se encuentre allí comprendido, será de público conocimiento a través de la plataforma transaccional. Igualmente se advierte que, una vez efectuado el cierre del proceso, las propuestas no se podrán retirar.

La información aportada por los proponentes a través del SECOP II, se hace bajo su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, con la sola presentación de las propuestas, se deja expresa constancia que la información aportada es veraz y los compromete como proponente individual, o a los integrantes del proponente plural, en caso de presentarse oferta como figura asociativa.

3.4 PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS

El IMCT no aceptará la presentación de propuestas parciales, ni alternativas dentro del presente proceso de selección.

3.5 VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas presentadas deberán tener una **validez de noventa (90) días calendario** contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, no obstante, los proponentes con la presentación de su propuesta aceptan esta condición y ampliar dicho término de validez por el término que establezca el IMCT, cuando ello se requiera por efecto de la ampliación de los plazos del proceso de selección

3.6 ACLARACIONES Y EXPLICACIONES SOBRE DOCUMENTOS O REQUISITOS RELACIONADOS CON LOS FACTORES DE ESCOGENCIA.

El IMCT solicitará a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para el estudio y verificación de los requisitos habilitantes, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada. Los proponentes deberán allegarlos dentro del término que al efecto les fije la entidad, so pena de rechazo de la oferta.

El IMCT también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las propuestas.

Los Proponentes aceptan, con el hecho de presentar la Propuesta, que cualquier requerimiento o aclaración se le podrá hacer a través de la plataforma transaccional SECOP II.

3.7 CAUSALES DE RECHAZO.

Sin perjuicio de lo establecido por las leyes aplicables, serán rechazadas las propuestas que, por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos:

(a) Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
(b) Cuando el proponente no subsane dentro del término de traslado o subsane de manera incorrecta la información o documentación solicitada por el IMCT.
(c) Cuando no cumpla con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en este pliego de condiciones.
(d) Cuando las propuestas presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.
(e) Cuando no se presente la propuesta a través de la plataforma transaccional del SECOP II.
(f) Cuando el proponente no presente la oferta económica, o cuando el valor consignado en ella sea superior al valor total señalado en el Presupuesto Oficial y/o supere el factor multiplicador, y en todo caso, cuando se determine que no es consistente con las actividades y obligaciones que se deriven del contenido del Pliego de condiciones, el Contrato y sus anexos y formatos respectivos.
(g) Cuando en la propuesta se encuentre información inconsistente o documentos que contengan datos alterados, cuando quiera que ellos impidan la selección objetiva.
(h) Cuando un proponente individual o integrante de una estructura plural participe en más de una propuesta para este proceso individualmente o a través de otras formas asociativas, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes (si los proponentes o sus miembros fuesen personas naturales).
(i) Cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no conserve los integrantes y porcentajes de participación que se encuentren registrados en la plataforma transaccional del SECOP II, frente a lo señalado en el documento de conformación de la estructura plural.
(j) Cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no se registre en la plataforma del SECOP II, como estructura plural, o no registre sus integrantes con sus respectivos porcentajes de participación.

(k) Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, o prohibiciones fijadas por la Constitución o la Ley.
(l) Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en un conflicto de interés con respecto al IMCT.
(m) Cuando el proponente, o sus integrantes en el caso de Estructuras Plurales presenten antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. De igual manera, sus Representantes Legales cuando presenten antecedentes judiciales de conformidad con el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 80 de 1993.
(n) Cuando el proponente, sus integrantes, asociados, se encuentre en causal de disolución o liquidación obligatoria, o cuando en tal situación se encuentren las sociedades matrices o filiales del proponente o de sus integrantes o asociados, cuando quiera que a través de la misma se haya acreditado experiencia.
(o) Cuando se haya efectuado alguna modificación al proponente (en relación con sus miembros o los porcentajes de participación) con posterioridad a la fecha de presentación de la propuesta y hasta la fecha de adjudicación.
(p) Cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas. Las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.
(q) Cuando el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural, no se encuentre al día en los pagos de seguridad social y aportes parafiscales a la fecha de cierre del presente proceso y de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.
(r) Cuando no se entregue la garantía de seriedad junto con la propuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, al cual se adicionó el parágrafo 3° a través del artículo 5° de la Ley 27 1882 de 2018.
(s)Que el proponente no se encuentre habilitado para presentar propuestas en caso de que el proceso se haya limitado a mipymes territoriales.
(t) Que el proponente no se encuentre habilitado para presentar propuestas en caso que el proceso se haya limitado a mipymes territoriales.
(u) En los demás casos expresamente establecidos en el pliego de condiciones en los que la ausencia o incumplimiento de un requisito genere el rechazo de la propuesta.

3.8 REGLAS DE SUBSANABILIDAD SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A LOS REQUISITOS HABILITANTES

Para la aplicación de las reglas de subsanabilidad se dará cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del 35 artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

Para la aplicación de la regla aquí prevista, se tiene en cuenta que los proponentes tienen la obligación y la carga de presentar la oferta acorde y sujetándose de manera íntegra a las exigencias contempladas en el pliego de condiciones, aportando la información y documentos que le sean requeridos dentro del plazo dispuesto para tal fin.

3.9. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

La Entidad dará traslado del informe de evaluación de las ofertas en las fechas indicadas en el cronograma del proceso a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

3.10 DOCUMENTOS OTORGADOS EN COLOMBIA.

Los documentos otorgados en Colombia que estén en un idioma diferente al castellano deberán acompañarse de una traducción oficial al castellano.

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades de Colombia o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones siempre que reposen en sus archivos. Se exceptuarán de la regla anterior los poderes especiales y demás documentos cuyos efectos se encuentran sometidos de acuerdo con la Ley al cumplimiento de ciertas solemnidades.

3.11 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, la Legalización o la Apostilla.

La Legalización o Apostilla de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior podrán presentarse en copia simple, pero en el caso que la Entidad requiera el original del mismo, este debe ser presentado dentro del plazo establecido, so pena de no tener en cuenta dicho documento.

3.11.1. Legalización

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los

cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Para efectos del trámite de legalización de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

3.11.2. Apostilla

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Para efectos del trámite de apostille de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

3.11.3. TRADUCCIÓN

(a) Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial debidamente registrado como tal en Colombia o en el país de origen del Interesado. En cualquiera de los casos se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en la ley aplicable en Colombia o en el país de origen de la traducción.

(b) Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas 15 colombianas, se deberá cumplir este requisito.

Para efectos del trámite de traducción de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

3.12 DECLARATORIA DE DESIERTA.

EL IMCT podrá declarar desierta la selección abreviada cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

Además de las causales legales, el IMCT, podrá declarar desierto el presente proceso en los siguientes casos:

(i) Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta.
(ii) Cuando ninguna de las propuestas cumpla con lo exigido en los pliegos.
(iii) Cuando se presenten hechos que, a juicio del IMCT, pongan en duda la transparencia del proceso y que impidan la escogencia objetiva del contratista.

CAPITULO IV
REQUISITOS HABILITANTES

Requisitos Habilitantes. Son los requisitos jurídicos, requisitos técnicos y la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes, en los términos de las disposiciones legales vigentes, los cuales sólo serán objeto de verificación por parte del IMCT, cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la evaluación de la oferta.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el IMCT en relación con los proponentes o integrantes de estructura plural obligados a inscribirse en el RUP, verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes a través de la información que conste en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no deba constar en el RUP, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios.

La acreditación de requisitos habilitantes se debe realizar, según se establezca en el pliego de condiciones, mediante la atención de los cuestionarios que sobre el particular formule la entidad a través de la plataforma transaccional del SECOP II, y el acompañamiento de la documentación que le sea indicada en relación con cada requisito.

4.1 GENERALIDADES:

4.1.1. Únicamente se considerarán hábiles aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, según lo señalado en el pliego de condiciones de la plataforma transaccional SECOP II, teniendo en cuenta para el efecto las condiciones exigidas dependiendo de si el Proponente se encuentra o no obligado a estar inscrito en el RUP, y lo dispuesto en este documento.

4.1.2. En el caso de figuras asociativas, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, en los términos dispuestos en el pliego de condiciones.

4.1.3. Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP, acreditarán este requisito conforme se indique en el pliego de condiciones, en todo caso su inscripción en el RUP debe estar vigente y en firme al cierre del proceso. En el caso de figuras asociativas, cada uno de los miembros de la figura asociativa deberá cumplir con este requisito.

4.1.4. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, que no se deban inscribir en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional, en la condiciones previstas en el pliego de condiciones, a través del diligenciamiento del Formato 2, que contienen entre otras cosas la información sobre la capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional del proponente, el cual deberá estar acompañado de las respectivas certificaciones de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

4.1.5. En el evento de que los llamados a cumplir con la obligación de suscribir el Formato 2 y las certificaciones de los requisitos habilitantes, no pudieren hacerlo alegando limitaciones de orden legal o falta de autorización legal expresa, deberán hacerlo en su reemplazo el auditor o revisor fiscal, y a falta de estos, el Subdirector Administrativo y Financiero o su equivalente y a falta de este únicamente por el representante legal y el contador. En todo caso, de presentarse esta situación los formatos deberán acompañarse de una certificación o comunicación del revisor fiscal o auditor o de un abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción de origen del proponente o del miembro de la figura asociativa en la que se señale la imposibilidad de suscribir el Formato 2 por limitación legal o por falta de autorización legal expresa.

4.1.6. Para efectos de acreditación de la experiencia solo serán admisibles los contratos suscritos con las siguientes condiciones:

(a) Contrato Ejecutado o Contrato Terminado, aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran ejecutadas y cumplidas.
(b) Contrato, se refiere al contrato que es presentado por el proponente o los miembros de la estructura plural para acreditar experiencia el cual puede incluir reformas al contrato y cumple con las reglas previstas en el pliego de condiciones.

4.2 ASPECTOS RELATIVOS A CAPACIDAD JURÍDICA Y REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente proceso de selección. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio Colombiano.

La Capacidad Jurídica, existencia y representación legal de los Oferentes individuales y los Integrantes de las Estructuras Plurales para su participación en el presente Proceso de Selección, deberá ser acreditada por todos y cada uno de ellos en los términos que se establecen a continuación.

De otra parte, se verificará que el representante legal de las personas jurídicas cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente proceso de selección.

Para los proponentes de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en relación con la capacidad jurídica y en consecuencia se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de origen.

Los proponentes estudiarán cuidadosamente el pliego de condiciones, de tal manera que si es su obligación aportar un documento adicional con el cual deba acreditar un requisito de los solicitados por parte de la Entidad, deberá aportarlo como anexo y como parte del requisito que se solicita y que se pretende acreditar (poderes, actas de junta de socio, estatutos, etc.).

Adicionalmente se deberá cumplir con los siguientes requisitos habilitantes jurídicos:

4.2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta deberá ajustarse en un todo al FORMATO 1 del pliego de condiciones y deberá estar suscrita por el proponente cuando sea persona natural o por el representante legal, si el proponente es persona jurídica o si la propuesta se presenta bajo una figura asociativa por el representante legal o apoderado indicando su nombre y documento de identidad.

Los proponentes y miembros de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su

representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato si a ello hubiere lugar, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones y sus anexos.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la Estructura Plural y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción exigidos. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, el IMCT presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al integrante de Consorcio o Unión Temporal extranjero sin domicilio en Colombia. El poder antes indicado debe contar con la presentación personal y deberá ser presentado con las formalidades indicadas en el Código General del Proceso.

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la transparencia en los procesos de contratación que adelanta el IMCT, los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del pacto de transparencia contenido en el ANEXO 1. Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del FORMATO 1 (Carta de Presentación de la Propuesta).

4.2.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

4.2.2.1. PERSONA JURÍDICA Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de la Cámara de Comercio, en el que se indique la siguiente información y condiciones.

- La existencia y representación legal;
- La facultad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato;
- El objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente proceso de selección.
- Que el término de duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y tres (3) años más.
- Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá aportar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.
- En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato respectivo. Este compromiso deberá reflejarse en el literal k) de la Carta de Presentación de la Propuesta (FORMATO 1) y adjuntarse el Acta del órgano social, su incumplimiento implicará la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta debido a la imposibilidad que se genera de suscribir el Contrato por causas imputables al Adjudicatario.
- Haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.
- En caso de requerir un subsane del Certificado de existencia y Representación legal será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.
- Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este subnumeral.
- Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana) deberá anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente y para los extranjeros el documento que haga sus veces en el país de origen.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, que no se deban inscribir en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional, en la condiciones previstas en el pliego de condiciones, a través del diligenciamiento del Formato , que contienen entre otras cosas la información sobre la capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional del proponente, el cual deberá estar acompañado de las respectivas certificaciones de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

El objeto social (persona jurídica) debe contemplar o permitir, desarrollar o ejecutar las actividades del objeto del presente proceso de selección.

4.2.2.2. PERSONA NATURAL. Con el fin de acreditar su existencia, la persona natural colombiana que participe como proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal deberá aportar la fotocopia de su cédula de ciudadanía, y registro mercantil

La persona natural de origen extranjero que participe como proponente individual o como integrante de un consorcio o unión temporal deberá presentar copia de su pasaporte.

4.2.3. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que su inscripción se encuentra vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y en firme, hasta momentos antes del inicio del evento de subasta inversa electrónica, según las reglas contenidas en el presente pliego de condiciones.

En caso de renovación y/o actualización, si la información que renovó o actualizo, no se encuentra en firme, la Entidad verificara los requisitos aquí exigidos, con la información que se encuentre en firme, siempre y cuando, dentro del documento o la información presentada, se evidencie que el RUP no ha cesado sus efectos.

La fecha de expedición del RUP debe ser de máximo treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo indicado la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo.

En caso de requerir subsanación, respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

4.2.4. FIGURAS ASOCIATIVAS - FORMATO 4 Y 5.

Consorcios y Uniones Temporales: Quienes presenten propuesta a través de consorcios y uniones temporales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(a) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los miembros de la figura asociativa (según corresponde para quienes deben y quienes no deben estar inscritos en el RUP de conformidad con lo establecido en el pliego de Condiciones), de tal manera que sea claro que todos los proponente cuentan con capacidad jurídica, y que sus representantes cuentan con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del contrato respectivo a través de la forma asociativa escogida, en los términos previstos en el pliego de condiciones.

(b) En el documento privado de creación de la forma asociativa o de manera separada se podrá otorgar poder por parte de los miembros de dicha forma asociativa a un (unos) representante(s) común(es). Cuando se trate de consorcio o unión temporal se debe diligenciar el documento de constitución debidamente suscrito por sus integrantes, así mismo se deberá:

1. Designar a la persona natural que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y sus responsabilidades de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, e indicando que su duración será por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación.

(c) En caso de que el proponente sea un consorcio deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes,

(d) En caso de que el proponente sea una unión temporal indicará el porcentaje de participación y señalará los términos y la extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de sus integrantes. La extensión de la participación se indicará en función del porcentaje de participación en la ejecución en el proyecto. Lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 de la ley 80 de 19 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato, de cada uno de los integrantes de la unión temporal.

(e) No se aceptarán Consorcios o Uniones Temporales constituidos entre una misma persona jurídica y sus socios, accionistas, o entre ésta y su representante legal, o miembro o miembros de la Junta Directiva.

(f) Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán aportar las certificaciones de las respectivas Juntas Directivas, Juntas de Socios o Asambleas de Accionistas, según el caso, mediante las cuales autoricen a los representantes legales para presentar propuesta en Consorcio o Unión Temporal y para suscribir el respectivo contrato, en caso de que así se requiera de acuerdo con los estatutos de la sociedad.

(g) Dicho documento deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona.

(h) Cuando una Propuesta sea presentada por dos o más personas a través de las figuras de consorcio o Unión Temporal, deberá consignarse de manera clara y expresa en el documento privado de asociación si la misma se da en calidad de consorcio o unión temporal, y en este último caso señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato. Este requisito se acreditará con el original del documento privado mediante el cual se constituyan el consorcio o la unión temporal.

(i) Para constituirse en unión temporal, deberá expresarse así de manera clara y explícita; de otra forma, en el caso de propuestas presentadas por dos o más personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los miembros de la respectiva figura asociativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en Consorcio, con los efectos señalados, cuando el acuerdo de unión temporal no señale con claridad los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato.

(j) Apoderados. Los miembros de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en él presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato si a ello hubiere lugar, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la figura asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción exigidos en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, el IMCT presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al integrante de Consorcio o Unión Temporal extranjero sin domicilio en Colombia.

NOTA: Será causal de rechazo, cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no conserve los integrantes y porcentajes de participación que se encuentren registrados en la plataforma transaccional del SECOP II.

4.2.5. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

4.2.5.1. PERSONAS JURÍDICAS

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Las personas jurídicas colombianas o extranjeras con sucursal en Colombia deberán diligenciar y aportar el Formato 6. Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Oferta ha realizado el pago a la nómina de los aportes que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). En consecuencia, las personas jurídicas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia no estarán obligadas a diligenciar el FORMATO 6

De igual forma deberá allegar copia de la planilla pagada del último mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, el cual debe estar registrado en la Cámara de Comercio. En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

En caso que el proponente se encuentre exonerado del pago de alguno de los aportes con fundamento en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, reglamentado por el artículo 7º del Decreto 1828 de 2013, o no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

El certificado de la persona jurídica debe estar suscrito por el Revisor Fiscal cuando aplique, en caso contrario, lo podrá firmar el Representante Legal. El revisor fiscal deberá aportar la copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, el cual debe estar vigente a la fecha del cierre del presente proceso.
Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos señalados en el párrafo anterior.

NOTA 1: CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE ESTA CONDICIÓN DEBERÁ VENIR SUSCRITO POR QUIEN CORRESPONDA.
NOTA 2: EN TODOS LOS CASOS EN QUE LA CERTIFICACIÓN REFERIDA SEA SUSCRITA POR CONTADOR PÚBLICO O REVISOR FISCAL DEL OFERENTE, SEGÚN SEA EL CASO, DEBERÁ ADJUNTAR LA COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE CONTADOR VIGENTE, DONDE CONSTE TAL CONDICIÓN

4.2.5.2. PERSONAS NATURALES

La persona natural colombiana o extranjera domiciliada en Colombia deberá diligenciar y aportar el Formato 6A, donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Oferta ha realizado el pago de sus aportes y los aportes correspondientes a la nómina que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

Cuando el Proponente tenga varios miembros y algunos de estos sean personas naturales de nacionalidad colombiana o de nacionalidad extranjera domiciliada en Colombia, cada uno de ellos deberá aportar el FORMATO 6 aquí exigido, de acuerdo con lo arriba establecido.

Todo lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

4.2.6. PACTO DE TRANSPARENCIA DE LOS PARTICIPANTES.

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta el IMCT, los Proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del Pacto de Transparencia contenido en el Pliego de Condiciones (Anexo 1). Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del Formato 1 (Carta de Presentación de la Propuesta).

4.2.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Para garantizar los términos de la propuesta y para que pueda ser considerada, cada proponente deberá presentar garantía de la seriedad de la propuesta, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 22 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá indicar el número y objeto de la selección abreviada por subasta inversa y deberá tener una vigencia por noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de cierre del proceso. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento, hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el contratista. En todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el IMCT resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el IMCT, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser otorgada a favor del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga. El tomador será el proponente, si éste fuera una figura asociativa, se tomará a nombre de cada uno de los miembros de la figura asociativa.

El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

Deberá indicarse dentro del texto de la garantía el objeto del seguro señalando que se garantiza la seriedad de la propuesta presentada en el marco del presente proceso de selección

El pago de la garantía de seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste al IMCT de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

De conformidad con lo previsto en artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, al cual se adicionó el parágrafo 3º a través del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, el IMCT podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado para subsanar, a satisfacción del IMCT, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada.

Amparos de la Garantía de Seriedad. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

4.2.8. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD – SIRI- DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Proponente individual y cada uno de los integrantes de la figura asociativa, según el caso, NO deberá estar inhabilitado para contratar según el certificado del SIRI expedido por la Procuraduría General de la Nación, el cual será consultado por el IMCT.

4.2.9. ANTECEDENTES FISCALES Y JUDICIALES

Ni el Proponente individual, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser estructura plural, podrá estar reportado para el momento del Cierre del Proceso y para la suscripción del contrato en el Boletín de Responsables Fiscales y/o antecedentes judiciales de la Policía Nacional, que se encuentre vigente y para el efecto consulte el IMCT.

4.2.10. REGISTRO COMO INFRACTOR LEY 1801 DE 2016

Se consultará que la proponente persona natural o la persona natural integrante de estructura plural, no tenga multa vigente en los términos del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

ningún proponente, representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural y sus integrantes, podrá estar vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, ni como deudor moroso en el pago de las multas por infracciones al Código Nacional de Policía. Para tales efectos se considera en mora quien no lo haya pagado dentro de los seis (6) meses siguientes a su imposición, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional (Art 183).

4.2.11 VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES POR LA COMISIÓN DE DELITOS SEXUALES:

El IMCT verificará que ningún proponente, representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural y sus integrantes se encuentre condenado por la comisión de delitos sexuales contra menores de 18 años, de acuerdo con la Ley 1918 de 2018.

4.2.12 DEFINICIÓN SITUACIÓN MILITAR (HOMBRE MENOR DE 50 AÑOS).

Para participar en el proceso y de acuerdo con la Ley 1780 del 2016 en su artículo 20, el proponente debe tener definida su situación militar. El IMCT consultará y verificará, de la página Web del Ejercito Nacional, su situación militar. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

Definición de Situación Militar de la Persona Natural o del Representante Legal (hombres mayores de 18 y menores de 50 años). El Proponente, cuando sea Persona Natural, o Representante Legal de la Persona Jurídica, o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales, deben anexar fotocopia documento que acredite tener su situación militar definida, siempre y cuando tengan edad inferior a los 50 años. Según lo dispuesto en los artículos 11 y 42 de la Ley 1861 de 2017.

4.2.13 Formato de compromiso transparencia/anticorrupción, debidamente diligenciado y firmado, conforme el documento anexo al pliego de condiciones.

4.2.14 PAZ Y SALVO EN EL PAGO DE MULTAS POR "SANCIONES ADMINISTRATIVAS",

A la fecha de cierre y presentación de la propuesta, de deberá allegar certificación de paz y salvo por concepto de sanciones administrativa derivadas de: elusión o evasión de pensiones o riesgos profesionales y aportes a la caja de compensación familiar, SENA, ICBF de las obligaciones, señaladas en el artículo 5 ley 828 de 2003, lo cual se acreditará con certificado del Revisor Fiscal si la empresa está obligada a tenerlo, en caso contrario, con certificación juramentada del representante legal o de la persona natural, juramento que se entenderá surtido con la presentación del documento, y en caso de Proponentes Plurales, de cada uno de sus integrantes.

4.2.15. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM

Deberá anexar certificado de no estar en el registro de deudores alimentarios morosos, el cual debe estar vigente.

4.2.16. CEDULA DE CIUDADANÍA

El proponente deberá presentar copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o del proponente, en caso de proponente plural, cada uno de sus integrantes.

4.2.17. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

El proponente deberá presentar copia RUT de la persona jurídica o del proponente si es persona natural, en caso de proponente plural, cada uno de sus integrantes.

4.2.18. FORMATO DECLARACIÓN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – LA/FT/FPADM. (formato)

4.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

4.3.1. Experiencia:

El proponente deberá acreditar la experiencia con hasta dos (2) contratos ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas y /o privadas cuyo objeto y/o alcance corresponda a la compraventa y/ o suministro de instrumentos musicales, La sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o mayor al 100% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección. Entre los contratos aportados uno de ellos deberá acreditar la totalidad de los códigos según el Clasificador de los Bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC):

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en uno de los siguientes códigos:

CLASIFICADOR

CÓDIGO UNSPSC	CLASE
60131300	Instrumentos De Cuerda
60131303	Guitarras
60131324	Ukelele

CONDICIONES GENERAL PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

Para acreditar el requisito de experiencia deberá allegar una de las siguientes formas:

- **Copia de** Acta de recibo final, y/o orden de pago, y/o **Acta de liquidación** o terminación o recibo final del referido contrato.
  O
- **Certificación expedida por la entidad CONTRATANTE**, donde certifique el cumplimiento en la ejecución contractual

Los anteriores documentos son válidos, si son expedidos por la Entidad Contratante, en papelería membretada. Las certificaciones deben ser suscritas por el representante legal o su delgado para tal efecto, de la respectiva entidad con las que haya celebrado y suscrito contratos u órdenes, indicando el cumplimiento a satisfacción del contrato referido, y deben contener como mínimo la siguiente información: **NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, NOMBRE DEL CONTRATISTA, OBJETO DEL CONTRATO, VALOR DEL CONTRATO, FECHA DE INICIACIÓN Y FECHA DE TERMINACIÓN.**

Cualquiera que sea el documento de los anteriores, seleccionado por el proponente para acreditar el requisito, debe constar en él claramente todos y cada uno de los elementos exigidos para determinar si tienen relación con el objeto a contratar, y así acreditar a cabalidad el requisito de la experiencia.

En caso de certificación de personas privadas, deberá anexar copia de factura de venta, la cual debe cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario o certificación expedida con posterioridad a fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente.

En el evento en que el proponente presente certificaciones de experiencia en las cuales haya participado en Consorcio o Unión Temporal, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en el Consorcio o Unión Temporal del cual acredite la experiencia. En este caso, el proponente debe en la certificación de experiencia, indicar el porcentaje de participación.

Para determinar el valor del contrato se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

Para calcular los valores de los contratos en SMMLV es necesario tener en cuenta el año de finalización de los mismos y aplicar el SMMLV de dicho año.

El valor total de los contratos celebrados con entidades estatales será aquel que tuvieron a la fecha de recibo final. La conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en el año de finalización de estos.

Así mismo, los proponentes deberán tener en cuenta las siguientes condiciones para la validación de la experiencia:

1. NO se aceptarán subcontratos
2. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato y no serán tenidos en cuenta.
3. En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando se haya suscrito y ejecutado única y exclusivamente con entidades estatales del país donde se ejecutó el contrato.

4. Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que hayan sido objeto de cesión antes de la ejecución del 50% de la ejecución total, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente.
5. Las certificaciones deberán ser emitidas por la entidad contratante. NO SE ACEPTARÁN DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL MISMO PROPONENTE.

Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones:

a. Cuando en un contrato que se acredita como experiencia, el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia específica, será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor y/o de las actividades por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal (si dentro de los certificados aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso de que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomara en cuenta esta experiencia para el cálculo respectivo.
b. Cuando un contrato que se presente para acreditar experiencia haya sido ejecutado por integrantes de un proponente plural que hoy conforman un nuevo proponente plural, el mismo valdrá como un contrato para cada integrante del proponente plural de acuerdo con su porcentaje de participación.
c. El porcentaje de participación de los integrantes del consorcio o unión temporal será mínimo del 20%.

4.3.2. ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
El proponente deberá cumplir con las especificaciones técnicas de la presente invitación pública. El no cumplimiento de las especificaciones técnicas será causal para declarar su propuesta como no habilitada técnicamente. Para lo cual el proponente deberá diligenciar y adjuntar el ANEXO - CARTA DE ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

4.3.3. PERSONAL MINIMO REQUERIDO

El oferente deberá acreditar que cuenta con un coordinador logístico de entregas, quien será la persona encargada de atender los requerimientos de la entidad y ser enlace para la entrega de los elementos. Para ello se requiere la presentación de una (1) persona que ostente título de tecnólogo en áreas relacionadas con la logística y/o producción industrial. Esta persona deberá estar vinculado laboral o contractualmente con el oferente, presentar carta de intención para el presente proceso por medio del cual manifiesta su disponibilidad para la ejecución del presente proceso y las ultimas 6 planillas de la seguridad social.

Para acreditar los requisitos exigidos se debe aportar los siguientes documentos por parte del proponente persona natural, jurídica o en caso de proponente plural, podrá ser acreditado por uno o varios de los integrantes de la figura jurídica:

* Carta de intención, donde manifieste su disponibilidad en caso de adjudicarse para el presente contrato
* Ultimas 6 planillas de la seguridad social
* Copia de la cedula de ciudadanía.
* Documentos que acrediten idoneidad requerida para el perfil

4.4 REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, las Cámaras de Comercio tienen la función de verificación documental (Estados financieros, tarjeta profesional del contador y del revisor fiscal, certificados de vigencia e inscripción, entre otros); en este marco, el certificado expedido por la Cámara de Comercio es plena prueba de los indicadores de capacidad financiera y organizacional y la clasificación del proponentes; así las cosas, para verificar la capacidad financiera y organizacional del oferente se requiere la siguiente información:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, para verificar la capacidad financiera del oferente se requiere la siguiente información:

A. Certificado de clasificación de la Cámara de Comercio (Registro Único de Proponentes – RUP)

El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera y organizacional exigida en el pliego de condiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y la subsección 5, artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3 y 4 del Decreto 1082 de 2015 y **decreto 1041 de 2022**, la Entidad evaluara la capacidad financiera de los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el certificado de inscripción y clasificación – RUP, correspondiente a los estados financieros con fecha de corte a **31 de diciembre de 2025.**

Nota 1: En caso de consorcios o uniones temporales se deberán anexar a la propuesta el Registro Único de Proponentes de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal.

Nota 2: El Instituto se reserva el derecho de solicitar al proponente la documentación financiera que no se encuentre en el RUP y que sea requerida para acreditar la capacidad del oferente.

B. Indicadores financieros proponentes según estudios de sector que forman parte del presente proceso:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente/Pasivo corriente	Mayor o igual 1,46
Nivel de endeudamiento	Pasivo total/Activo total	Menor o igual 0,63
Cobertura de intereses (veces)	Utilidad operacional/Gastos de intereses	Mayor o igual 2,85 o indeterminado
Patrimonio	Activo Total – Pasivo Total	Mayor o igual 100% del Presupuesto Oficial
Rentabilidad de patrimonio	Utilidad operacional/Patrimonio	Mayor o igual 0,14
Rentabilidad de activo	Utilidad operacional/Activo total	Mayor o igual 0,052

(*) En caso de que el oferente no tenga ningún tipo de endeudamiento financiero, para el cálculo del indicador su denominador sería cero (0) y su resultado "indeterminado", por consiguiente, su propuesta será habilitada.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los cinco indicadores.

NOTA 1: En caso de presentar oferta en unión temporal, los anteriores índices se calcularán sumando los indicadores financieros de sus integrantes, ponderados de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

En el caso de los consorcios, la ponderación se hará en forma proporcional al número de sus integrantes.

4.4.1 Requisitos para presentación de Moneda Extranjera

La información financiera diligenciada en el Formato respectivo deberá ser presentada en pesos de Colombia, en este orden, cuando los Estados Financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

I. Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado (TRM) correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificadas por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

II. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas). Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

CAPITULO V
ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS FACTORES DE PONDERACIÓN

Los proponentes que cumplan cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes y en este documento, serán tenidos en cuenta para la evaluación y calificación de las propuestas de conformidad con el procedimiento que se señala a continuación:

5.1 VALOR Y FORMA DE PRESENTAR LA OFERTA ECONÓMICA.

El presupuesto oficial para la ejecución del presente contrato está establecido así:

El presupuesto oficial para la ejecución del presente contrato es de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($99.852.000),** incluido IVA si a ello hubiere lugar, (de acuerdo con la normatividad tributaria vigente) impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual. , el cual corresponde al valor promedio de las cotizaciones recibidas. Para efectos de la evaluación de la oferta se tendrá como valor de referencia la sumatoria de unitarios por valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($99.852.000)** incluido IVA si a ello hubiere lugar, (de acuerdo con la normatividad tributaria vigente) impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual, según estudio de sector que anexa.

	ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
	ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO 2026
PROYECTO:	INVERSIÓN
INSTITUTO DESCENTRALIZADO	INSTITUTO MUNICICPAL DE CULTUTA Y TURISMO

ÍTEM	TIPO DE PRODUCTO	DESCRIPCIÓN UBICACIÓN/ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COMRED S.A.S.		FUNDACIÓN DESARROLLO, CULTURA Y CIUDANANÍA		RAM MUSIC SAS		CASA JAYES		PROMEDIO	
					Valor unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	Valor Total	Valor unitario	Valor Total
1	Guitarra Acústica	Tamaño estándar, cuerdas de nylon, tapa en madera laminada o sólida, diapasón en madera dura.	105	Unidad	559.600	58.758.000	528.000	55.440.000	$ 520.000	54.600.000	$ 580.000	60.900.000	546.900	57.424.500
2	Ukeles tenores acústicos	Tamaño tenor, afinación estándar GCEA, cuerpo en madera laminada	105	Unidad	362.000	38.010.000	344.000	36.120.000	$ 380.000	39.900.000	$ 520.000	54.600.000	401.500	42.157.500
												VALOR TOTAL IVA IMPUESTOS INCLUIDOS		99.582.000

OBSERVACIONES:		El IMCT se permite aclarar que ya se incluyó el IVA de 19% para cada item, así como todos los gastos ordenanzales e impuestos a que haya lugar.

Así mismo, el valor final del contrato será el que resulte de la oferta con menor valor.

El proponente debe tener en cuenta que debe diligenciar en el apartado –Cuestionario– la oferta económica, completando la totalidad de la lista de precios (nombre en el SECOP II) si el Proceso tiene lotes (categorías, segmentos) se habilitará una sección, para que seleccione el lote al cual usted va a presentar su oferta. Puede seleccionar uno o varios lotes

Nota 1: La Entidad establecerá preguntas de lista de precios en SECOP II, en la primera pregunta, se debe registrar el valor total de los ítems, según el resultado del formato de oferta económica que adjunta el proponente, donde se encuentran los valores unitarios sumados, ya que es sobre el menor valor ofertado, que se iniciara la subasta.

Nota 2: En la segunda pregunta de anexo, los proponentes deberán adjuntar el formato de oferta económica.

PARÁGRAFO: Una vez finalice la subasta, el proponente adjudicatario, deberá ajustar los valores unitarios inicialmente ofrecidos, con base en el valor que se adjudica.

La presentación de la propuesta económica de este proceso se hará con base en los requerimientos señalados en el Anexo 3 del presente proceso de selección, el cual hace parte integral del pliego de condiciones.

El proponente diligenciará en su totalidad el anexo haciéndolo en sobre aparte, NO se debe adjuntar en el sobre de requisitos habilitantes; so pena de rechazo.

5.2. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

El procedimiento de subasta inversa electrónica se hará de conformidad con el protocolo que se adjunta, el cual podrá variar dependiendo de las modificaciones que se realicen a la plataforma del SECOP II, en cuyo caso se harán los ajustes pertinentes y se darán las instrucciones en cumplimiento a los parámetros tecnológicos que así se establezcan.

Aunado a lo anterior, la Subasta Inversa electrónica se desarrollará de acuerdo con el cronograma del presente proceso, teniendo en cuenta la guía para participar en una subasta en el SECOP II, la cual se encuentra en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20181123_pc_guia_subastaelectronica_pr oveedor_v4.pdf.

Para participar en la subasta se tendrá en cuenta lo establecido en los manuales y guías establecidas para proveedores de Colombia Compra Eficiente.

En todo caso el procedimiento se ceñirá al establecido en las Guías para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II y a la infografía sobre las Mejoras al módulo de subasta electrónica en el SECOP II del de septiembre de 2020, disponibles:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20181123_guia_ms_subastainversa_entidadestatal_parte1y2_v4.pdf.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce_infografias/20200919infografiarealese20.4.pdf

5.3 MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTA EN LA SUBASTA INVERSA.

El Margen Mínimo de Mejora, en los términos del Decreto 1082 de 2015, es aquél "Valor mínimo en el cual el oferente en una subasta inversa debe reducir el valor del Lance (...), el cual puede ser expresado en dinero o en un porcentaje del precio de inicio de la subasta."

Acorde con lo dispuesto en el literal c), numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el margen de mejora de oferta en el presente proceso de selección será mínimo de 1% sobre el valor total de la oferta económica. Y, en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo aquí establecido.

En el evento que se advierta que el porcentaje mínimo de mejora de la oferta se encuentra por debajo del valor mínimo establecido en este numeral, el lance se considerará no válido y en consecuencia no será tenido en cuenta, y no podrá continuar efectuando más lances durante el desarrollo de la subasta.

En caso de que el oferente no haga nueva postura de precio durante la Subasta, el precio inicial presentado se considerará como su propuesta final.

Nota 1: El precio de arranque de la subasta, **corresponderá al menor precio inicialmente ofertado para los bienes.**

Nota 2: Los valores correspondientes a los lances deberán ser presentados en pesos colombianos e indicando el valor total ofertado. En la plataforma, no se debe indicar el porcentaje de mejora que están aplicando, ni el valor del descuento que están haciendo, puesto que el sistema tomará ese valor como el lance del oferente.

5.4 CRITERIOS DE DESEMPATE

Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate, los criterios de desempate y acreditación se aplicarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, preceptúa que, En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7.Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado

expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

En caso de continuar el empate, se utilizará un método aleatorio entre los proponentes empatados en el primer lugar del orden de elegibilidad, para seleccionar el oferente adjudicatario.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

5.5 SORTEO EN CASO DE EMPATE

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en la plataforma transaccional del pliego de condiciones a través del SECOP II, continúan empatados dos o más proponentes, se realizará un sorteo mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en el cronograma previsto en la plataforma transaccional del SECOP II. Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

Primera Serie

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

- El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

5.6 ADJUDICACIÓN A ÚNICO OFERENTE (SI APLICA)

Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.2. numeral 5).

5.7 ADJUDICACIÓN

La Entidad adjudicará el proceso en forma total, al proponente que haya ofertado el menor valor resultante del evento de subasta, incluido el impuesto al valor agregado I.V.A., y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

La adjudicación se hará dentro del término previsto en el "CRONOGRAMA DEL PROCESO", mediante acto administrativo motivado, de conformidad con el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Este término podrá prorrogarse antes de su vencimiento y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan, mediante adenda de conformidad con el Inciso segundo artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

La prórroga a que se hace referencia en los incisos anteriores se publicará en el Sistema electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

El acto de adjudicación se cargará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

CAPITULO VI
CONDICIONES CONTRACTUALES

6.1 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El contrato objeto de la presente selección abreviada por subasta inversa se suscribirá dentro el siguiente día hábil a la fecha de adjudicación. Para el efecto, una vez adjudicado el proceso se remitirá al adjudicatario la versión final de la minuta y se surtirá con la aprobación correspondiente de mensaje de datos, de conformidad con las directrices de la plataforma transaccional del SECOP II y las reglas sobre firma electrónica previstas en la Ley 527 de 1999, reglamentada por el Decreto 2364 de 2012.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados (a juicio del IMCT), si el o los adjudicatarios se negaren a cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego y específicamente las de suscribir y perfeccionar el contrato durante el término señalado, el IMCT hará efectiva la garantía de seriedad constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el ordinal (e) del numeral 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

El contrato a suscribir como resultado del presente proceso de selección se sujetará en un todo a lo establecido en el pliego de condiciones de la plataforma transaccional del SECOP II, con las modificaciones que se incorporen mediante adenda. La minuta del Contrato contiene en detalle todas las obligaciones y derechos que asumirán tanto el contratista como el IMCT y todas las reglamentaciones a que estará sometida la ejecución de los contratos.

Para suscribir la respectiva acta de inicio del contrato deberán tenerse en cuenta las reglas dispuestas sobre el particular en la minuta del contrato, la cual se llevará a cabo en la citada plataforma.

6.2. IMPUESTOS Y DEMAS GASTOS

Todos los impuestos, tasas y contribuciones legalmente vigentes, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que apliquen para la celebración, legalización y ejecución del contrato corren por cuenta del contratista, y en este sentido los proponentes deberán tener en cuenta este aspecto en la preparación de su oferta.

6.3. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo para la entrega de los insumos será de UN (1) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

6.4. CRONOGRAMA DE PAGOS

La forma de pago se establece en la minuta del contrato que hace parte integral del pliego de condiciones.

6.5. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo, su forma de mitigación y la asignación de estos, se encuentran en la "Matriz 11 de Riesgos" que hace parte integral del presente documento.

6.6. ACUERDOS COMERCIALES

En la siguiente tabla se registran los acuerdos comerciales que el estado colombiano ha suscrito y que se encuentran vigentes:

ITEM	ACUERDO COMERCIAL	LEY
1	Alianza Pacífico	Ley 1746 de 2014
2	Canadá	Ley 1363 de 2009
3	Chile	Ley 1189 de 2008
4	Corea	Ley 1747 de 2014
5	Costa Rica	Ley 1763 de 2015
6	Estados Unidos	Ley 1143 de 2007
7	Estado AELC	Ley 1372 de 2010
8	México	Ley 172 de 1994
9	Triángulo Norte	Ley 1241 de 2008
10	Unión Europea	Ley 1669 de 2013
11	Israel	Ley 1841 de 2017
12	Reino Unido e Irlanda del Norte	Ley 2067 de 2020
13	Decisión 439 de 1998 de la CAN (Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia)	Decisión 439 de 1998

ACUERDOS COMERCIALES PLAZOS

	PLAZO GENERAL	PLAZO BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES	PLAZO CUANDO HAY PUBLICIDAD EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
ALIANZA PACIFICO	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CANADÁ	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CHILE	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
COREA	30 DÍAS	13 DÍAS	10 DÍAS
COSTA RICA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS AELC	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS

ESTADOS UNIDOS	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
UNIÓN EUROPEA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ISRAEL	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
MÉXICO	40 DÍAS	N/A	25 DÍAS

APLICABILIDAD DE UN ACUERDO COMERCIAL.

Para determinar la aplicación de un acuerdo comercial en un proceso de contratación, se deben tener en cuenta las siguientes reglas en orden consecutivo, a saber:

Para identificar si un Proceso de Contratación está cubierto por un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe seguir las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación.

Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial). Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento de que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno. En todo caso, debe tenerse en cuenta que algunos Acuerdos Comerciales incorporan obligaciones de Trato Nacional para entidades que en principio no están obligadas a aplicar todas las disposiciones del Acuerdo Comercial (ver sección sobre Trato Nacional).

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.

Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación.

Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación.

Debe tenerse en cuenta que un mismo Proceso de Contratación puede estar cubierto, de forma simultánea, por más de un Acuerdo Comercial y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Incluso, para un mismo Estado pueden existir dos Acuerdos Comerciales aplicables, o un Acuerdo Comercial y la Decisión 439 de 1998 de la CAN. Así, un Proceso de Contratación puede estar cobijado por el Acuerdo Comercial con la Alianza Pacífico y con el Acuerdo Comercial con Chile o México; o, por el Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. En estos casos, la Entidad Estatal debe cumplir con cada uno de los compromisos contenidos en estos Acuerdos Comerciales y en la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL MUNICIPAL
Entidades Estatales incluidas en la lista de los Acuerdos Comerciales.

Los municipios están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas a aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Las Universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El

Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

ACUERDO COMERCIAL		VALOR A PARTIR DEL CUAL EL ACUERDO COMERCIAL ES APLICABLE	EXCEPCIONES
ALIANZA DEL PACIFICO	CHILE PERÚ	BIENES Y SERVICIOS $1.147.016.154 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN $28.675.403.847	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.
CHILE		BIENES Y SERVICIOS $1.148.221.780 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN $28.705.544.496	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.
COSTA RICA		BIENES Y SERVICIOS $2.030.722.904 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN $28.617.834.543	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.
ESTADOS AELC		BIENES Y SERVICIOS $ 1.071.354.018 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN $26.783.850.461	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
TRIANGULO DEL NORTE	GUATEMALA	A PARTIR DEL LIMITE DE LA MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD ESTATAL	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.
	EL SALVADOR		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.
UNIÓN EUROPEA		BIENES Y SERVICIOS $ 1.071.354.018 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN $26.783.850.461	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		BIENES Y SERVICIOS $ 1.148.221.780 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN $28.705.544.496	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.
ISRAEL		BIENES Y SERVICIOS 250.000 DEG SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN 5.000.000 DEG	1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37.
La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación			

ACUERDOS COMERCIALES QUE APLICAN AL PROCESO DE SELECCIÓN OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta tanto el valor como el objeto del proceso de selección de contratista que nos ocupa, la Entidad diligencia el siguiente cuadro para determinar los acuerdos comerciales en los cuales se encuentra cobijado el proceso en mención y por lo tanto aplica el trato nacional.

Acuerdo Comercial		Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepciones aplicables al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto con el acuerdo comercial
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO
	MÉXICO	NO	NO	NO	NO
	PERÚ	SI	NO	NO	NO
CANADÁ		NO	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO
COREA		NO	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		NO	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO
MÉXICO		NO	NO	NO	NO
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	NO	NO	NO	NO
	GUATEMALA	SI	NO	NO	NO
	HONDURAS	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	NO
ISRAEL		SI	CONDICIONADO FECHA PUBLIC AVISO CONVOCATORIA	NO	CONDICIONADO FECHA PUBLIC AVISO CONVOCATORIA
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	NO	SI

De acuerdo con la tabla de tratados internacionales, el Municipio se encuentra cobijado con los acuerdos comerciales de Alianza del pacifico (Chile y Perú), Chile, Costa Rica, Estados AELC, Triangulo del norte (Guatemala), Unión Europea (Reino Unido e Irlanda del Norte), con Israel está condicionado con la fecha de publicación del aviso de convocatoria y la CAN, no obstante al no superar los umbrales presentados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para 2026, el presente proceso de contratación únicamente se encuentra cobijado por el acuerdo comercial con la CAN. El proceso NO ostenta excepciones.

De conformidad con los Estudios de Sector, y "El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", expedido por Colombia Compra Eficiente, se evidencia que el proceso contractual se encuentra cobijado por los Acuerdos Comerciales de la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones

Respecto a la Comunidad Andina, la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN y lo establecido en el numeral "C" del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones, se les debe aplicar el principio de trato nacional, siendo aplicable dicho Decisión en todos los procesos contractuales de entidades Estatales de nivel municipal, independiente del valor del procesos de contratación, siempre y cuando su objeto sea referente al comercio de servicios.

El IMCT, en aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, concede a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1 .1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

6.7. TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los términos de la supervisión del contrato se encuentran en la minuta del contrato que hace parte integral del pliego de condiciones.

6.8. EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Teniendo en cuenta la naturaleza del Contrato, la forma de pago y su valor, se estima conveniente exigir al CONTRATISTA la constitución de las siguientes garantías, en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015, así:

1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA – INCUMPLIMIENTO SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO HECHO AL INSTITUTO:

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento hecho al INSTITUTO, en los siguientes eventos:

GARANTÍA	CUANTÍA	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Seriedad de la oferta[1]	10% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación[2]	Vigencia de tres (3) meses, de manera que garantice su vigencia desde la presentación de la oferta, hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato	Esta garantía cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: **1.** La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan nunca término de tres meses **2.** La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por el INSTITUTO para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato **3.** El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas **4.** La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

En consecuencia, se deberá tener presente que la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma[3].

[1] Artículo 2.2.1.2.3.1.6. "Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta", Decreto 1082 de 2015.
[2] Artículo 2.2.1.2.3.1.9. "Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta", Decreto 1082 de 2015.
[3] Parágrafo 3°, artículo 5°, Ley 1882 de 2018, a través del cual se modificó el parágrafo 1 e incluyó parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Así mismo si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado por un término de cinco (5) años para contratar con el Estado[4].

2. Por el objeto del contrato a celebrar y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y efectuado el análisis respectivo, esta entidad solicitará al CONTRATISTA una **PÓLIZA ÚNICA DE GARANTÍA** expedida por una aseguradora legalmente establecida en Colombia o una entidad bancaria autorizada para ello que cubra el amparo de los siguientes riesgos:

GARANTÍA	CUANTÍA	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal[5]	20% del valor total de contrato[6]	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: **1.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **2.** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **3.** Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y **4.** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes[7]	20% del valor total de contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado

Los anteriores mecanismos de cobertura del riesgo se sujetarán a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Código de Comercio y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada uno en la citada normatividad.

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte CONTRATISTA y el beneficiario debe ser el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, identificado con el Nit. N° 890-204-594-9.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es; por el PROPONENTE persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías**.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de EL IMCT

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por el IMCT como requisito para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley.

---

[4] Literal e), del numeral 1, del artículo 8°, de la Ley 80 de 1993.
[5] Numeral 3, Artículo 2.2.1.2.3.1.7 "Garantía de cumplimiento", Decreto 1082 de 2015.
[6] Artículo 2.2.1.2.3.1.12. "Suficiencia de la garantía de cumplimiento", Decreto 1082 de 2015.
[7] Numeral 7, Artículo 2.2.1.2.3.1.7 "Garantía de cumplimiento", Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: De igual modo, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de los bienes objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas.

El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA.

6.9 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

La presente convocatoria podrá limitarse a Mipymes de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021: ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

NOTA 1 (*): Teniendo en cuenta que al momento de remitir los documentos por parte del proponente en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC), link: http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx, tiene dicho portal el SELLO DE TIEMPO, el cual se trata un mecanismo de seguridad y validez jurídica de la fecha y hora exacta en la generación, envío y recepción de información electrónica, además que garantiza la integridad de la información durante su ciclo de vida, sello este que se encuentra vinculado a la FIRMA DIGITAL (Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen), no es indispensable remitir este documento firmado por el proponente, trátese del representante legal de la (s) persona (s) jurídica (s) y de la persona natural, pues la entidad entenderá que con este SELLO DE TIEMPO, el representante legal está firmando la oferta; para el caso en que dicha certificación deba ser firmada por el revisor fiscal, este documento si debe venir suscrito por el mismo.

En virtud a lo dispuesto por el art 5 del decreto 1860 de 2021 el proceso PUEDE SER LIMITADO a MIPYME teniendo en cuenta que el umbral de limitación corresponde a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS ($532.338.092) M/CTE.

En consideración al presupuesto oficial para el presente proceso no procede la limitación a Mipyme.

6.10 MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA podrá imponer multas diarias sucesivas a EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo que para el efecto regule el marco normativo vigente. La liquidación definitiva de las multas las efectuará el director o su delegado si existiere en las actas mensuales y/o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada previo procedimiento, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de la Entidad a la Cámara de Comercio.

El pago de multas no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar a cabalidad el contrato.

6.11 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento parcial o total del contrato, el CONTRATISTA, pagará al INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato a título de pena pecuniaria.

Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden a LA ENTIDAD, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados.

El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere o de las garantías constituidas. Este valor ingresará al Tesoro del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.

6.12 SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El pago de las sumas de dinero que EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, debe pagar en virtud del contrato, se subordinará a las apropiaciones en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal 2026.

6.13 GASTOS DEL CONTRATISTA

Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los costos y gastos directos e indirectos para la correcta ejecución del objeto contractual.

Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos y gravámenes a que haya lugar, el valor de las pólizas de garantía, y demás gastos en que incurra el CONTRATISTA. Para la ejecución del futuro no se requiere de la compra de algún tipo de estampillas.

6.14 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

EL presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

6.15 REQUISITOS DE EJECUCIÓN

Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y la expedición del registro presupuestal. Una vez cumplidos los anteriores requisitos se firmará el acta de inicio.

Para los pagos que debe efectuar el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA a favor del CONTRATISTA en virtud del contrato celebrado, este último deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y, cancelar el valor de las estampillas a que hubiere lugar.

6.15. SUPERVISIÓN

El CONTRATISTA acepta el control técnico, administrativo, contable, jurídico, y financiero en la ejecución del contrato, realizado por la ENTIDAD a través del supervisor designado para el efecto por el Director General.

El supervisor velará por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4o de la ley 80 de 1993 y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

Todas las cuentas que presente el CONTRATISTA deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por el supervisor.

El Supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. Tampoco podrá, sin autorización escrita previa del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, ordenar entrega o contrato alguno que traiga consigo variaciones en el plazo, valor o condiciones del contrato. Todas las comunicaciones u órdenes del supervisor serán expedidas por escrito.

Cualquier acto del SUPERVISOR que pueda comprometer económicamente a LA ENTIDAD, será de su absoluta responsabilidad, si no ha recibido previa autorización escrita de la DIRECCIÓN.

La labor de la supervisión estará controlada por la DIRECCIÓN de la Entidad.

6.16. LIQUIDACIÓN

La liquidación del presente contrato se realizará cuando venza el término de ejecución, se entregue el informe final de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual por parte del CONTRATISTA y se reciba a satisfacción por parte del Supervisor.

La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2002.

En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

6.17. PERMISOS Y LICENCIAS

El CONTRATISTA obtendrá oportunamente de las autoridades competentes los permisos y licencias que fuesen necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto de la presente contratación requeridos por la Ley y pagará todos los costos y cargos necesarios para dicho efecto, en el evento en que aplique para el presente proceso contractual. Igualmente acatará todas las leyes, ordenanzas y reglamentaciones inherentes a dicha labor.

6.18 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para la ejecución del presente contrato está establecido así:

El presupuesto oficial para la ejecución del presente contrato es de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($99.852.000),** incluido IVA (si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad tributaria vigente), impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual, distribuidos de la siguiente manera:

6.18.1 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la la subdirección Administrativa y Financiera, para la vigencia fiscal 2026, número 26-00546, rubro presupuestal 2.3.2.01.01.004.01.02.2024682210119.2.3301126.3835099.219 - instrumentos musicales.
Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga Vigencia 2026, según consta en certificación anexa a este estudio.

6.18.2 FORMA DE PAGO: El Instituto Municipal de Cultura y Turismo, pagará al contratista en un único pago, una vez entregado los elementos y/o bienes y/o productos requeridos de acuerdo a las especificaciones técnicas, junto con la respectiva factura o cuenta de cobro, la cual debe ser aprobada por el supervisor del contrato del IMCT, junto con los demás documentos requeridos.

El valor del presente contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales

El supervisor de contrato certificará el cumplimiento del objeto contractual, con los soportes que deberá anexar el contratista, acompañado de la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado laboralmente por el contratista.

PARÁGRAFO 1: En el Valor pactado se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la entidad del pago de intereses moratorios.

PARAGRAFO 3: El contratista deberá presentar durante la ejecución del contrato, los pagos correspondientes a seguridad social y parafiscal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas y/o declaratoria de incumplimiento del contrato. A manera de información los siguientes son cargas tributarias adicionales que se generan por la contratación estatal con el Instituto:

A manera de información los siguientes son cargas tributarias adicionales que se generan por la contratación estatal con el Instituto:

ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES A PAGAR CON LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO MENSUAL

1. ESTAMPILLAS PREVIAS A LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO

- ✓ Estampillas Departamentales:

- Pro UIS: 2% del Valor del Contrato.
- Pro Hospital: 2%
- Ordenanza: 10% sobre el valor liquidado de los conceptos de Pro Desarrollo, Pro UIS, Pro Hospital; es decir, un 0.4%

Nota 1.1.- El pago de las estampillas departamentales es indistinto del valor del contrato, es decir, cualquier contrato sin importar la cuantía deberá cancelar el valor de las estampillas.

Nota 1.2.- El pago deberá realizarse en cada una de las cuentas de cobro que deban presentarse según lo estipulado en el modo de pago.

Nota 1.3.- EL proponente adjudicatario del proceso de selección deberá realizar el pago de las estampillas departamentales en cada uno de los pagos establecidos para el presente proceso.

2. ESTAMPILLAS DESCONTABLE DEL PAGO MENSUAL

- ✓ Estampillas Municipales:

- Pro Cultura: 2% del Valor del Contrato, antes de IVA.

Nota 2.1.- La estampilla Pro Cultura Municipal se aplica en los contratos que tengan un valor igual o superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes antes de IVA, esto es, para el año 2026

- ✓ Estampilla Municipal:

- Pro Bienestar del adulto mayor: 2% del Valor del Contrato, antes de IVA.

Nota 2.2.- La estampilla Pro Bienestar del adulto mayor se aplica en los contratos, convenios y adiciones que celebre el Municipio de Bucaramanga, las Entidades Descentralizadas del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, la Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga tal como lo dispone el acuerdo municipal 017 del 18 de junio de 2019.

- ✓ Estampilla Municipal:

- Pro Bienestar del Pro deporte y recreación: 2% del Valor del Contrato, antes de IVA.

Nota 2.3.- La estampilla Pro deporte y recreación se aplica en los contratos, convenios y adiciones que celebre el Municipio de Bucaramanga, las Entidades Descentralizadas del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, la Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga tal como lo dispone el acuerdo municipal No. 004 del 20 de mayo de 2026.

3. COSTOS INSTITUCIONALES

- Régimen Común: IVA del 19%
- Industria y Comercio: 5 x 1.000
- Retención en la fuente: 2.5%

Nota 3.1.- La exigencia de estampillas se hace en consideración al Estatuto Tributario, de las ordenanzas departamentales y los acuerdos del municipio de Bucaramanga, por lo que cualquier modificación, eliminación o suspensión de cobro de alguno de los anteriores gravámenes serán aplicadas al contrato y su anexión a las cuentas de cobro respectivas corresponderá a la vigencia de cada una de ellas.

Nota 3.2.- El CONTRATISTA deberá asumir los demás gravámenes fiscales a que hubiere lugar.

Nota 3.3.- En cuanto a los impuestos y gastos generales, corresponderá al Proponente la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada.

6.19. CESIÓN DE DERECHOS

El proponente favorecido no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin autorización expresa y escrita del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.

6.20. SUBCONTRATACIÓN

El CONTRATISTA necesitará aprobación previa escrita del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA para subcontratar. El CONTRATISTA será en todo caso, responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.

6.21. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

El lugar de entrega de los bienes será en donde disponga el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, de acuerdo al procedimiento que para el efecto requiera el supervisor. El domicilio contractual será el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

NATHALIA MELISSA TORRES CARDENAS
Directora General.

Proyectó: Adriana Zárate – ABG- CPS – oficina jurídica
Revisó y aprobó: Jaime Alberto Pabón Pérez - Jefe de Oficina Jurídica